



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 181

**Quito, jueves 28 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE GUALAQUIZA**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA REGULAR, AUTORIZAR Y
CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS
QUE SE ENCUENTRAN EN LOS
LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS,
QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la

infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para

regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 617, de fecha 5 de julio del 2016, LA ORDENANZA QUE REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene el objeto de normar el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, que establece la normativa y el procedimiento para asumir e implementar las competencias de áridos y pétreos, y gestión ambiental para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y licencias ambientales, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. Se implementará con un Jefe de Unidad, personal profesional y técnico de apoyo. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal de Gualaquiza en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o

metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que haya otorgado en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.
4. Determinar y recaudar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras.
6. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
7. Formular oposiciones y constituir servidumbres en consonancia con la ley y la normativa vigente.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente, que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional afín, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la el GAD

Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo allí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de Regulación local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Municipal del cantón Gualaquiza, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito de la Dirección de Obras Públicas de la Institución Municipal, de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica, o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y Pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren se ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural o jurídica que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o

grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Dirección de Obras Públicas de la Institución Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

El GAD Municipal del cantón Gualaquiza por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento (20%) y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, se suspenderá el permiso explotación minera, e inmediatamente se hará efectivas las garantías más un recargo del veinte por ciento (20%)

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el GAD Municipal de Gualaquiza en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar carpas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia entidad Municipal, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, salvo estudio de factibilidad que deberá ser aprobado por la Institución Municipal;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución salvo estudio de factibilidad que deberá ser aprobado por la institución municipal.
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas declaradas para actividades turísticas como, remansos, quebradas, etc.; y,
- g) En áreas arqueológicas en general destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 23.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se

podieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación y Desarrollo de la Institución Municipal o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a las instancias judiciales correspondientes.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de regulación ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces mantendrá un registro de las fichas, regulaciones, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con lo que establece la normativa ambiental vigente.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional de educación superior a fin, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a seis metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán reforestadas con especies vegetales propias de la zona, para de volverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 30.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

Art. 32.- De la Regulación Ambiental.- Los titulares de derecho minero para la obtención del acto favorable del MAE lo realizarán mediante la plataforma virtual del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de acuerdo con lo que establece la legislación ambiental.

Art. 33.- Los procedimientos, regulaciones y responsabilidades ambientales, estarán dictados por la legislación ambiental aplicable del Acuerdo 061 reforma del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 34.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derechos mineros.

Art. 35.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, Reglamentos y esta Ordenanza.

Art. 36.- Requisitos para la obtención del derecho minero Municipal, de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal.- La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de régimen de **minería Artesanal**, será presentada, en el formato diseñado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, o Gestión Ambiental, con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de minería artesanal con la determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería; con la firma del peticionario, su asesor geológico, adjuntando títulos profesionales y la designación de lugar en el que habrá de notificarse.
- b) Certificado de Uso y Ocupación del Suelo para explotación de materiales áridos y pétreos otorgada por la Dirección de Planificación y Desarrollo de conformidad al Plan de ordenamiento territorial cantonal.
- c) Copias del Registro Único de Contribuyentes, cédula y certificado de votación para el caso de persona naturales.
- d) Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, además se acompañará copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Gualaquiza actualizado.
- f) El plano del área susceptible a otorgamiento contendrá curvas de nivel de 5 metros, coordenadas PSAD 56, a una escala de 1:5.000 identificando infraestructura existente, en el plano constara las firmas del técnico responsable.
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos para el otorgamiento de derecho minero.
- h) Presentar el Plan de explotación con la firma de responsabilidad de un profesional a fin.
- i) Los requisitos serán presentados en tres carpetas con el mismo contenido en la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 37.- Requisitos para la obtención del derecho minero Municipal, de áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.- La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos del

régimen de **pequeña minería**, será presentada, en el formato diseñado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, o Gestión Ambiental, con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de pequeña minería con la determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería; con la firma del peticionario, su asesor geológico. Adjuntando títulos profesionales y la designación de lugar en el que habrá de notificarse.
- b) Certificado de Uso y Ocupación del Suelo para explotación de materiales áridos y pétreos otorgada por la Dirección de Planificación y Desarrollo de conformidad al ordenamiento territorial cantonal.
- c) Copias del Registro Único de Contribuyentes, cedula y certificado de votación para el caso de persona naturales.
- d) Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, además se acompañará copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Gualaquiza actualizado.
- f) El plano del área susceptible a otorgamiento contendrá curvas de nivel de 5 metros, coordenadas PSAD 56, a una escala de 1:5.000 identificando infraestructura existente, en el plano constara las firmas del técnico responsable.
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos para el otorgamiento de derecho minero.
- h) Presentar el Plan de explotación con la firma de responsabilidad de un profesional a fin.
- i) Los requisitos serán presentados en tres carpetas con el mismo contenido en la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos e informe de idoneidad.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces elaborará el informe de idoneidad técnico, de ser el caso en el término de diez días (una vez que se cuente con el informe de idoneidad) se informara de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la

Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 39.- Graficación en el catastro minero.- Una vez receptada la solicitud y emitido el informe de idoneidad técnico la Dirección de Gestión Ambiental notificará de manera inmediata al peticionario, respetando el orden del trámite.

Art. 40.- Informe catastral.- Una vez, que se cuente con el informe catastral se notificará al peticionario dando a conocer el informe favorable o los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionara que el titular minero no pueda realizar actividades de extracción dentro del área graficada.

Art. 41.- Otorgamiento de derecho minero.- Una vez se cuente con los informes de idoneidad técnico así como el informe catastral favorable el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará mediante resolución administrativa **el permiso para realizar actividad minera de materiales de construcción y de áridos y pétreos**, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular con el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 42.- Razón de inscripción.- En un lapso no mayor a 15 días el solicitante deberá realizar la razón de inscripción en el registro minero de la ARCOM de la resolución del **Derecho Minero para realizar actividades mineras de materiales de construcción de áridos y pétreos**, y entregar a Procuraduría Síndica una copia notariada de la razón de inscripción.

Art. 43.- Requisitos para la solicitud de la autorización de explotación de minería artesanal.- Para la obtención de la autorización municipal y realizar labores de explotación en el **régimen de minería artesanal**, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza o su delegado.
2. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26;
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.
4. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por derecho minero y autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (50% de una RBU multiplicada por el número de hectáreas o fracción).
5. Derecho de servidumbre otorgado por la municipalidad o la autorización otorgada por el propietario del bien inmueble; en caso que el ingreso sea una vía pública presentará la certificación de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
6. Plan de explotación.
7. Plano topográfico.

Los requisitos serán presentados en dos carpetas con el mismo contenido en Alcaldía.

Art. 44.- Requisitos para la solicitud de la autorización de explotación para pequeña minería.- Para la obtención de la autorización municipal para realizar labores de explotación en el régimen de **pequeña minería**, se presentara los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
2. Presentación de estudios de explotación; método de explotación, determinación del tamaño y la forma del área, cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento con la respectiva firma del asesor técnico minero.
3. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26;
4. Derecho de servidumbre otorgado por la municipalidad o la autorización otorgado por el propietario del bien inmueble.
5. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (una RBU multiplicada por el número de hectáreas o fracción).

Los requisitos serán presentados en dos carpetas con el mismo contenido en Alcaldía.

Art. 45.- Inobservancia de requisitos e informe de idoneidad de la autorización de explotación municipal de materiales áridos y pétreos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán al trámite correspondiente.

El alcalde o alcaldesa remitirá el expediente a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces mismos que elaborarán el informe de idoneidad técnico, de ser el caso en el término de diez días (una vez que se cuente con el informe de idoneidad) se informará de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el ~~peticionario~~ dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el ~~peticionario~~ no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la máxima autoridad o su delegado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 46.- Otorgamiento de la autorización minera.- Una vez se cuente con el informe de idoneidad técnico el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas mediante resolución que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular con el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 47.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal.

Art. 48.- Renovación de la autorización de explotación.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá renovar el derecho minero por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento, que serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, con los debidos informes favorables por parte de la Dirección de Gestión Ambiental previo a los requisitos establecido en la presente ordenanza.

Art. 49.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPITULO VI CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS

Art. 50.- Ámbito de Aplicación.- La Constitución de Servidumbres mineras será aplicada a los titulares de derechos mineros que no cuente con la autorización del propietario del bien inmueble, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 51.- Solicitud.- Los titulares de derechos mineros, que requieran de una servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, solicitarán a la máxima autoridad del GAD Municipal de Gualaquiza o su delegado, el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del derecho minero.

La solicitud de servidumbre minera, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos y demás generales de ley del solicitante; Descripción de la servidumbre solicitada, con sus argumentos técnicos y jurídicos;
- b) Nombres y apellidos del o los propietarios del predio donde se otorgara la servidumbre.
- c) Dirección del domicilio o lugar donde se citará a él o los propietarios del predio dentro de la solicitud de servidumbre.
- d) Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registro de la Propiedad correspondiente o en su defecto que se demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable;
- e) Un plano de ubicación en coordenadas UTM del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geográficos, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar; que será entregado además en forma magnética, con toda la simbología.

- f) Señalamiento de casillero judicial o de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones sobre su requerimiento; y,

Si la solicitud fuere oscura o no cumpliera con los requisitos señalados en este artículo, el señor Alcalde o su delegado dispondrán que se aclare o complete la solicitud en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Art. 52.-Auto de calificación y aceptación de la solicitud.- La máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza, en el término de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, emitirá el auto de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a la audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones.

Art. 53.- Citación y notificación.- Para la práctica de citaciones y notificaciones se realizará conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Art. 54.- Audiencia de conciliación.- Una vez que se cite a él o los dueños del predio, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias de la municipalidad, cuyo objeto será tender a que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego irrestricto a la normativa que rige el sector.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes acuerden la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza, deberá sentar razón del referido acuerdo disponiendo que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza, dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día, hora para que tenga lugar una Inspección Técnico Administrativa In Situ, designando a los técnicos responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de cinco días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

Art. 55.- Proceso en rebeldía.- Si en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, el dueño del inmueble o el titular minero no compareciere pese a la citación efectuada, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza sentará razón del hecho y en el mismo acto convocará nuevamente a Audiencia de Conciliación, disponiendo para el efecto que se cite al requerido con el contenido del acta, previniéndole que si no se presentara a la nueva convocatoria será declarado rebelde, premisa bajo la cual la máxima autoridad o su

delegado de oficio continuará con el proceso por la falta de acuerdo entre las partes.

Art. 56.- Inspección Técnica Administrativa.- La Inspección Técnica Administrativa In-Situ se desarrollará con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución de Servidumbre Minera, en esta diligencia se podrá además, admitir intervenciones de las partes.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza en el término de cinco días, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Un plano de ubicación de la servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso.
- b) Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre de conformidad al avalúo catastral del predio.
- c) Citar otros temas a nivel técnico relevantes que aporten a la toma de decisión de la constitución de la servidumbre; y,
- d) Las intervenciones de las partes realizadas en la inspección.

Art. 57.- Resolución.- La máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza, dictará la resolución respectiva en el término máximo de diez días contados desde la recepción del informe de la Inspección Técnica Administrativa, ordenando motivadamente la aceptación, modificación o rechazando la constitución de la servidumbre solicitada; y, fijará además, la vigencia de la servidumbre, así como el monto por concepto de uso y goce de la servidumbre.

Art. 58- Vigencia de la servidumbre.- El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado, conforme lo establece la presente Ordenanza. En el caso que existiera una renovación de plazo del derecho minero, la servidumbre de forma inmediata será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación de la servidumbre.

Art. 59.- Consignación de Valores.- Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se genere en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente, de lo cual se deberá dejar constancia escrita para seguridad de las partes e inscripción en el Registro Minero.

En caso de que el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente se negare a recibir los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes, este deberá ser consignado en el GAD Municipal de Gualaquiza, con lo cual se certificará que el peticionario ha cumplido con su obligación, particular que deberá ser notificado al dueño del predio para que retire los valores consignados.

Art. 60.- Protocolización e Inscripción.- La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, serán inscritos en el Registro Minero y se oficiará al Registrador de la Propiedad del cantón remitiéndole copia debidamente certificada de la resolución o de la escritura pública para que avoque conocimiento del particular.

Previo a proceder con la inscripción en el Registro Minero, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza, deberá cerciorarse que se hayan consignado los valores bajo los preceptos estipulados en el artículo que antecede. En caso de no haberse cumplido con la consignación y pago total de valores fijados, la resolución se entenderán como no perfeccionados; y por lo tanto, serán nulos de pleno derecho, careciendo de valor jurídico alguno.

Art. 61.- Incumplimiento de resolución.- Una vez que la servidumbre es inscrita en el Registro Minero, ésta se encuentra perfeccionada. El dueño del predio sirviente está en la obligación de brindar todas las facilidades para que se efectivice la constitución de la servidumbre; caso contrario, el beneficiario de la servidumbre, pondrá en conocimiento del GAD Municipal, quien podrá oficiar a la Fuerza Pública con la finalidad de que se apoye al beneficiario de la servidumbre a hacer efectiva la constitución de la servidumbre, y a la vez el beneficiario de la servidumbre deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en sujeción a lo determinado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 62.- Responsabilidad por daños y perjuicios irrogados.- Si una vez fenecido el período de vigencia de la Servidumbre Minera constituida mediante Resolución del GAD Municipal, el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente estimare que se le ha irrogado un daño y perjuicio por el usufructo de la servidumbre constituida, éste deberá interponer la acción de daños y perjuicios en vía judicial, proceso dentro del cual el GAD Municipal brindará todo el apoyo técnico que el juez considere necesario.

Art. 63.- Formas de extinción de la servidumbre minera.- Las servidumbres mineras se deberán extinguir si concurriese alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del período de vigencia de la concesión;
- b) Usufructo de la servidumbre con fines distintos a la minería;
- c) Si el solicitante de la servidumbre usufructuare por fuera de los límites establecidos en la Resolución o Escritura Pública con la que se constituyó la servidumbre minera.
- d) Si se hubiese dictado resolución administrativa de caducidad o nulidad del derecho minero o autorización para realizar las actividades mineras.

Art. 64.- Resolución de extinción de servidumbre minera.- En caso de que se suscitare alguna causal de las descritas en los literales b) y c) del artículo que antecede; la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, designará un técnico con conocimientos en el área, a fin de que realice una inspección in situ con el fin de constatar la existencia real de la causal de extinción. Si en el informe de la inspección se constatará que el beneficiario de la servidumbre ha incurrido en alguna de las causales de extinción de servidumbre minera, La máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza deberán resolver de inmediato la

extinción de la servidumbre minera.

La resolución de extinción de la servidumbre minera, en ningún caso dará lugar a la restitución parcial o total de los valores fijados por concepto de uso y goce de la servidumbre minera.

CAPÍTULO VII CIERRE DE MINAS

Art. 65.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones que se utilizaron; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, dispuesto por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 66.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 67.- Obligaciones.- El GAD Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO IX DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 68.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores

mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento. El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera.

No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 69.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 70.- Plazo de la autorización de minería artesanal.- El plazo de duración de la concesión para la explotación artesanal, será de 3 años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 71.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 72.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por *derechos mineros* para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 73.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 74.- Autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos en el régimen de minería artesanal.- El GAD Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, permiso de SENAGUA y demás actos administrativos previstos en la Ley de Minería y reglamentos; otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por el informe técnico en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 75.- Permisos.- Los permisos para la minería artesanal se autorizarán hasta las seis hectáreas, para la explotación de materiales áridos y pétreos en labores en cielo abierto.

Art. 76.- Para el otorgamiento de permisos y la realización de labores de minería artesanal se cumplirá con lo siguiente:

1. Capacidad de producción.- En consideración a la diferente naturaleza y concentración de los minerales y en función de la distribución de la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal de material mineralizado: Para materiales de construcción hasta 100 m³ por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

2. Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de Materiales de Construcción o Pétreos en Aluviales.- Para la obtención de materiales de construcción o pétreos en aluviales se permitirá la utilización de la siguiente maquinaria y/o equipo:

a. Minado:

- Una excavadora (con una potencia neta máxima de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m³, profundidad máxima de excavación 5.50 m)

b. Clasificación, carga y transporte:

- Criba
- Cargador frontal (potencia máxima neta 94 HP, capacidad máxima cucharón 1m³)
- Volquete de hasta 8m³ de capacidad

c. Equipos Auxiliares:

- Bomba de Agua
- Generador eléctrico

3. Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de minerales NO Metálicos y Materiales de Construcción en Cantera.- Para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción en cantera se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo:

a. Minado:

- Una excavadora (con una potencia netamáxima de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m³, profundidad de excavación 5.50 m)

- Martillo perforador neumático
 - Martillo perforador eléctrico
 - Barrenos de perforación de hasta 1.50 metros
 - Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)
- b. Clasificación, carga y transporte:**
- Criba
 - Trituradora de mandíbulas
 - Cargador frontal (potencia máxima 94 HP, capacidad máxima, cucharón 1m3)
 - Volquete de hasta 8 m3 de capacidad
- c. Equipos Auxiliares:**
- Bomba de Agua
 - Generador eléctrico

CAPÍTULO X DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 77.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 78.- Caracterización y duración de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal. El plazo de duración de la concesión para la explotación de pequeña minería, será de 3 años.

Art. 79.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 80.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 81.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 82.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y

trámite que se establecen en la presente ordenanza, debiendo cumplir los parámetros en cuanto a la cantidad diaria de materiales permitidos:

Materiales de Construcción:

- Minería de aluviales o materiales 800 metros cúbicos por día no consolidados.
- Minería a cielo abierto en rocas duras: 500 toneladas métricas por día.

Art. 83.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPITULO XI

MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

Art.- 84.- Ámbito de Aplicación.- Podrán efectuar el cambio de modalidad detallado los titulares del permiso, para realizar labores del régimen de pequeña Minería, deben contener lo siguiente:

1. Que el cambio de modalidad sea de forma individual o acumulando más de dos permisos de minería artesanal contiguas;
2. Que el mineral corresponda al mismo tipo (áridos y pétreos);
3. Que se hayan obtenido los permisos para minería artesanal, incluyendo los del Ministerio de Ambiente y SENAGUA;
4. Que los mineros artesanales que quieran asociarse y acogerse a este Régimen, posean los permisos para minería artesanal;

Además, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
3. Para el caso de personas naturales:
 - Copia de la cédula y certificado de votación.
 - Copia del RUC
4. Para el caso de personas jurídicas:
 - Copia del RUC.
 - Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
 - Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
5. Resoluciones Minería Artesanal;

6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada PSAD - 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
7. Declaración Juramentada donde el solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asumen las responsabilidades del régimen de pequeña minería;
8. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización;
9. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), del título profesional del asesor técnico afín a la materia, así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios;
10. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
11. Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo;
12. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado defensor;
13. Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Una Remuneración Básica Unificada. (Art. 97 de la presente ordenanza)
14. La documentación deberá ser presentada en tres ejemplares.

Art. 85.- Tramite.- Una vez presentada la documentación en el término de siete días se analizará si cumple con los requisitos, de encontrarle incompleta la documentación el GAD Municipal notificará al solicitante para que complete dentro del término de quince días; de no hacerlo se procederá al archivo y devolución de la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámites administrativos.

De encontrarse completa la documentación, el GAD Municipal, la calificará y remitirá a la agencia de regulación y control minero quien emitirá los informes necesarios, para la modificación de permiso de minería artesanal al de concesión en pequeña minería, conforme lo determina el Reglamento General a la Ley de minería.

Art. 86.- De la resolución.- Una vez que el GAD Municipal cuente con los informes de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término de diez días, emitirá una resolución motivada aceptando o negando la solicitud.

En caso de ser una resolución favorable, ésta deberá contener, todas las obligaciones de carácter ambiental, técnicas y sociales de conformidad a lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.

El plazo de vigencia será de veinticinco (25) años, restando el tiempo transcurrido a la fecha que fue otorgado el permiso artesanal.

Art. 87.- De la inscripción de títulos.- Para plena validez de la resolución, el titular de derecho minero está en la obligación de inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el registro minero determinará la invalidez de la resolución, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de minería.

Art. 88.- Requisitos para la modificación de régimen minería artesanal a pequeña minería.- Requisitos para la autorización de explotación de la modificación del régimen de minería artesanal a pequeña minería:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
2. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26;
3. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
4. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (una remuneración básica del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción).
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

Art. 89.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud en el término de cinco días y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 90.- Cambio de Minería Artesanal a Pequeña Minería.- Todos los titulares de permisos artesanales que requieran realizar el cambio a pequeña minería antes de la fecha de caducidad del permiso otorgado, deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental la renuncia respectiva e iniciar el trámite directo para proceder al otorgamiento de derecho minero al régimen de pequeña minería.

CAPÍTULO XII DEL CONTROL

Art. 91.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 92.- Actividades de control.- El GAD Municipal de Gualaquiza en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- 1) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- 2) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el GAD Municipal y que cuenten con la regulación ambiental correspondiente;
- 3) Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- 4) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- 5) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- 6) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- 7) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- 8) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- 9) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- 10) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
- 11) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- 12) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos
- 13) Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- 14) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- 15) Controlar el cierre de minas;
- 16) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- 17) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- 18) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- 19) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- 20) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

- 21) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- 22) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- 23) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- 24) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- 25) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
- 26) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- 27) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 93.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 94.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 95.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 96.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 97.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Dirección de Gestión Ambiental podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero, para fines de aplicación de las normas de los artículos 57 de la Ley de Minería y 99 de su Reglamento General.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Art. 98.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del GAD Municipal realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la regulación ambiental.

Art. 99.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Policía Nacional y Comisaría Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, según la gravedad de la contravención. La reincidencia será sancionada con dos remuneraciones.

El trámite para la sanción respectiva lo realizará la Comisaría Municipal.

Art. 100.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y de acuerdo a la gravedad de las contravenciones; en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales

áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 101.- Atribuciones de la Comisaria Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Gestión Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 102.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el/la Comisaria/o Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS, TASAS Y SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 103.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 104.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 105.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 106.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 107.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 108.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 109.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Quando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 110.- Del cobro de regalías y tasas.- El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección Financiera por medio de recaudación cobrará las tasas municipales y las regalías se las cobrará según los establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley Minera por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial o, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 111.- Tasa de servicios administrativos por la autorización municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La solicitud de autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos tanto para Minería Artesanal y Pequeña Minería, deberá realizarse previo al pago del valor equivalente por el número de hectáreas o fracción de hectáreas concesionadas multiplicadas por el porcentaje de una remuneración básica unificada. Este pago se hará cada 3 años desde la fecha de concesión de la autorización. Para tal efecto se considerará el siguiente cuadro:

Régimen	Tabla para Minería Artesanal y Pequeña Minería	
	Número de hectáreas	Remuneración básica unificada
Artesanal	1.00 - 6.00	50% x c/hect o fracción.
Pequeña Minería	1.00 hasta 300	1 x c/hect o fracción.

Art. 112.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería en los Artículos 92 y 93, su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 113.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción. Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación del material hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 114.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado hasta, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que vence el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

Art. 115.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, por intermedio de la tesorería Municipal, recaudará las tasas municipales constantes en esta ordenanza y las multas por sanciones impuestas a los contraventores, de ser necesario, la Dirección Financiera implementará sistemas de recaudación que permitan mejorar el servicio y control.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, luego de que legalmente el Servicio de Rentas Internas (SRI) deje de cobrar las regalías y patentes de conservación fijadas en la Ley de minería, realizará la recaudación de estas por intermedio de la tesorería Municipal. La Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La/el Tesorera/o

Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 116.- Servicios Técnicos y Administrativos.- Se establecen las siguientes tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicios técnicos y administrativos	Frecuencia de pago	Valor
Solicitud de derechos mineros para el cambio de régimen de minería artesanal a pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud al tramite	1 R.B.U
Solicitud de derechos mineros y explotación para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se presente la solicitud al tramite	1 R.B.U
Solicitud de derechos mineros y explotación para actividades mineras bajo el régimen minería artesanal	Cada vez que se presente la solicitud al tramite	50 % R.B.U
Solicitud de renovación de derechos mineros y explotación actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se presente la solicitud al tramite	1 R.B.U
Solicitud de renovación de derechos mineros y explotación actividades mineras bajo el régimen de minera artesanal.	Cada vez que se presente la solicitud al tramite	50 % R. B.U
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento mecánico y trituración	Anual	1 R.B.U
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento artesanal	Anual	25 % R.B.U
Autorización para el depósito o stock de materiales áridos y pétreos	Anual	25 % R.B.U
Inscripción en el Registro Minero Municipal, régimen pequeña minería	Una sola vez	25 % R.B.U
Inscripción en el Registro Minero Municipal, régimen minería artesanal.	Una sola vez	10 % R.B.U

Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionarios mineros	Cada vez que se realicen	50 % R:B.U
---	--------------------------	------------

CAPÍTULO XIV REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

Art 117.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 118.- Renuncia de hectáreas mineras.- Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Art. 119.- Solicitud de renuncia.- La solicitud de renuncia se presentará ante la Dirección de Gestión Ambiental y en la misma se pedirá expresamente se ordene la cancelación o modificación de las inscripciones respectivas, según la renuncia sea total o parcial.

Art. 120.- Solicitud de reducción o renuncia.- La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los siguientes documentos:

1. Título de la concesión;
 2. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;
 3. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
 4. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente;
 5. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
 6. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero;
- Y,

7. Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida;

Art. 121.- Forma y perfeccionamiento.- Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero.

Art. 122.- Procedimiento para la reducción o Renuncia.- La solicitud de reducción o renuncia deberá ser presentada en la Dirección de Gestión Ambiental acompañada de los documentos que constan en los siguientes literales:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental o informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente (GAD Municipal).
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero.
- g) Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida; y,
- h) Los recursos que ingresaron por los trámites iniciales no serán reembolsados.

Para el caso de renuncia parcial, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal receptorá dicha documentación y dentro de los diez días término posteriores de la solicitud se emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se enviará a la máxima Autoridad para que emita la resolución correspondiente; y, la inscripción en el catastro minero municipal. La renuncia deberá ser socializada por los medios de comunicación locales por tres ocasiones, así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante. (Art. 65. Reglamento ley de minería).

Art. 123.- Caducidad, extinción y terminación de plazo.- La máxima autoridad o su delegado es competente para declarar la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la Ley y en el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el contrato respectivo, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

El trámite podrá iniciarse de oficio o a petición de las instituciones del Estado que tengan relación con la actividad minera o por denuncia de un tercero, si es verbal la denuncia se la reducirá por escrito, previo reconocimiento de firma y rúbrica.

La máxima Autoridad o su delegado en el término de quince días preparará la información técnica y jurídica sobre los hechos denunciados, que será notificada al interesado, a fin de que pueda pedir y presentar cualquier prueba que considere pertinente para la defensa de sus intereses. Sobre la base del pronunciamiento de la Dirección de Gestión Ambiental y de Procuraduría Síndica, si fuese estimatorio de alguna causal, la máxima autoridad o su delegado dará inicio al procedimiento de caducidad; si el pronunciamiento fuese desestimatorio, se abstendrá de continuar en el conocimiento y trámite del procedimiento y archivará la denuncia.

Una vez iniciado el procedimiento, se notificará con el motivo de la caducidad al concesionario para que en un término de 30 días pueda desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, pudiendo prorrogarse dicho plazo en casos debidamente justificados ante la administración y por el plazo que al efecto esta otorgue, este derecho a subsanar los incumplimientos que constituyen una causal de caducidad no se aplicará a los casos indicados en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Minería.

CAPITULO XV DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DEMATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 124.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 125.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Gualaquiza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 126.- Instancia competente en el GAD Municipal.- La Dirección de Gestión Ambiental será la instancia competente para administrar, ejecutar el control y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

Art. 127.- Solicitud de la regulación ambiental.- La solicitud de la regulación ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se basará en los requerimientos que realice el Ministerio del Ambiente por intermedio de su plataforma virtual, Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), o la que se determinare para el efecto.

Art. 128.- Los permisos ambientales.- El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será el encargado de revisar la documentación presentada por el solicitante y otorgar el permiso ambiental del proyecto si cumple con la normativa ambiental vigente, caso contrario se hará conocer las deficiencias para que sean subsanadas en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO XVI DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 129.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en la jurisdicción cantonal de Gualaquiza está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante regulación ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO XVII OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 130.- Obligaciones Generales.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para la explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos tiene la obligación de:

- a) Pagar en los términos y plazos establecidos por esta ordenanza las regalías, tasas o patentes.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso.
- c) Para el régimen de minería artesanal, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad.
- d) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- e) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras, de manera clara y precisa de acuerdo a las condicionantes y especificaciones que para el efecto determine el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
- f) Entregar al transportista de materiales áridos y pétreos, la guía de movilización que certifique que el material transportado proviene de una zona de explotación autorizada.
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, al interior de la zona de explotación autorizada con la finalidad de verificar que los trabajos se los realice en cumplimiento a las normas establecidas.
- h) Para pequeña minería, mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta

- información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- i) Para pequeña minería, facilitar el acceso los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
 - j) Para pequeña minería, emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
 - k) Para pequeña minería, mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
 - l) Para pequeña minería, Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
 - m) Para pequeña minería, presentar copias al GAD Municipal de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial.
 - n) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
 - o) Cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
 - p) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
 - q) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
 - r) Velar por el buen funcionamiento mecánico de vehículos y maquinaria.
 - s) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza.
 - t) Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
 - u) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
 - v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
 - w) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
 - x) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
 - y) Cumplir con las obligaciones del transportista de materiales áridos y pétreos.

Art. 131.- De las Prohibiciones.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Explotar o extraer materiales áridos y pétreos fuera de las áreas autorizadas y delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b. Explotar o extraer materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización municipal para la explotación.

- c. El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.
- d. Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- e. La utilización de testaferos para acumular más de una concesión minera; de llegarse a comprobar esta prohibición será causal de caducidad del título minero.
- f. Alterar los hitos demarcatorios.
- g. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- h. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos autorizados por el GAD Municipal de Gualaquiza.
- i. Construir campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin previa autorización del organismo competente.
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, afluente, emanación o ruido.
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- n. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- o. La apertura de vías sin autorización municipal.
- p. Realizar reparación y mantenimiento de maquinaria, cambios de aceites, y emplazamiento de talleres mecánicos dentro del área de explotación autorizada.
- q. Transportar materiales áridos y pétreos sin autorización municipal.
- r. Transportar materiales áridos y pétreos en horarios y por lugares no autorizados por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
- s. Transportar materiales áridos y pétreos sin la guía de movilización otorgada por titulares de los permisos o concesiones de materiales áridos y pétreos autorizados por de GAD Municipal de Gualaquiza.
- t. Transportar materiales áridos y pétreos sin utilizar la carpa de protección ni las medidas de seguridad para el efecto.

Art. 132.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 114 y 115 de la presente ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 10% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

2. Negar el libre acceso a las áreas de las riberas de ríos.
3. Daños a la propiedad pública o privada.
4. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
5. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
6. Quienes presentaren denuncias infundadas.
7. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
4. Circular en vehículos de transporte de materiales de áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
7. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
8. Desviar intencionalmente el curso natural de un río.
9. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
10. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a seis Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg.)
2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
3. Transportar materiales pétreos sin la guía de movilización con la excepción de vehículos del GAD Municipal de Gualaquiza, GAD Provincial Morona Santiago y MTOP.
4. Circular vehículos con materiales áridos y pétreos dentro de las zonas y horarios no permitidos por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
5. Utilizar la vía pública como parqueaderos de vehículos con materiales de áridos y pétreos.
6. No haber cumplido con los Actos administrativos previos contenidos en el artículo 26 de la Ley de Minería.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales de áridos y pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera.

d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a ocho Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin el permiso de uso de suelo otorgado por la municipalidad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por el GAD Municipal.
3. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.
- 4.- Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios dictados por el GAD Municipal.
5. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
6. Explotación de materiales áridos y pétreos sin haber firmado el Contrato de Explotación con el concesionario.
7. Contratación de trabajo infantil.
8. Permitir en la zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
9. No haber realizado la sustitución del título minero de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición General del Reglamento General de la ley de Minería.
10. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- 11.- Los que no cuenten con la autorización de explotación de los materiales áridos y pétreos.

e) CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. No haber cumplido con las obligaciones económicas, previstas en la Ley de Minería; con respecto a las regalías y patentes de conservación.
2. Las demás que determinan la ley de minería y los reglamentos.

Art. 133.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, lo que no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal de la concesión.

Art. 134.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para un fondo ambiental para la Gestión de una Área de Conservación Municipal, mantenimiento de áreas verdes y/o recuperación de áreas degradadas por las actividades humanas.

Art. 135.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de áridos y pétreos ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza dispondrá al infractor concesionario la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 136.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 137.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos

Art. 138.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 139.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 140.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará a través de uno de los medios de comunicación establecidos en la ley. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 141.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al

presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 142.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 143.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 144.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación conforme dispone la ley de la materia.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS O ESTOCADO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 145.- Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales de materiales áridos y pétreos serán las que se dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

Art. 146.- Solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento y estocado de materiales áridos y pétreos.- El GAD Municipal de Gualaquiza, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece esta ordenanza; no será requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud en la Dirección de Gestión Ambiental adjuntando la siguiente documentación:

- a. Para personas naturales, copia de los documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE.
- b. Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c. Certificado de Uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo acorde al ordenamiento territorial.
- d. Pago por derecho administrativo para la autorización de instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.
- e. Pago de la Patente Municipal.

- f. Plan de interacción de los procesos y la Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria con la respectiva documentación debidamente legalizada a utilizarse en esta actividad así como la Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84 y PSAD 56.
- g. regulación ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- h. Superficie a utilizarse.
- i. Declaración Juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón.
- j. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
- k. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
- l. Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o contrato de arriendo notariado para que se realicen las actividades objeto de la solicitud.
- m. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 147.- Solicitud para depósito y stock de materiales áridos y pétreos.

- a. Para personas naturales, copia de los documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE.
- b. Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica.
- c. Certificado de Uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo acorde al ordenamiento territorial.
- d. Pago por derecho administrativo para la autorización de depósito y stock de materiales áridos y pétreos.
- e. Pago de la Patente Municipal.
- f. Regulación ambiental otorgada por la autoridad ambiental.
- g. Superficie a utilizarse.
- h. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
- i. Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o contrato de arriendo notariado para que se realicen las actividades objeto de la solicitud.
- j. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 148.- Inobservancias a la solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Si la solicitud no cumpliere con los requisitos señalados en el artículo anterior, el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza hará conocer los defectos u omisiones de su solicitud para que sean subsanados. Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas en el término de 10 días, el GAD Municipal sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 149.- Autorización para la instalación y operación de Plantas de tratamiento mecánicas de materiales áridos y pétreos.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión

Ambiental, emitirá el respectivo Informe Técnico a la máxima Autoridad o su delegado del GAD Municipal de Gualaquiza para la emisión de la autorización de la instalación de plantas de tratamiento mecánicas y trituración de materiales áridos y pétreos, o la Autorización para el depósito o stock de materiales áridos y pétreos.

Art. 150.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento mecánicas de materiales áridos y pétreos, presentarán informes semestrales de la operación al GAD Municipal del cantón Gualaquiza con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo al formato entregado por el GAD Municipal; estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

Art. 151.- Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente o en base a un informe técnico del personal de la Dirección de planificación y desarrollo y Gestión Ambiental. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para Concesiones en lechos y playas de ríos:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de Materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- b) **Para Concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración, corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

CAPÍTULO XIX

DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 152.- Transporte de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por transporte de materiales áridos y pétreos, al transporte de material producto de la extracción de los lechos de ríos, lagunas y canteras, además al transporte de material producto de las actividades que se desarrollan en las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos que se determinan en la presente ordenanza. No será requisito ser concesionario para el transporte de materiales de áridos.

Art. 153.- Solicitud para la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- La solicitud de autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos se realizará directamente en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza y se anexarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al municipio.
- b) Certificación de que la empresa o compañía se encuentra habilitada para el desarrollo de esta actividad y cuenta con los permisos de operaciones entregados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza.

c) Detalle del vehículo de transporte que contendrá:

- Copia a color de la matrícula y revisión vehicular.
- Características del vehículo donde se especificará:
- Número de placa, motor y chasis.
- Marca, tonelaje, tipo y color y numeración de la unidad.

d) Facilitar, permitir la revisión vehicular en los operativos de control fijados los el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 154.- Inobservancia y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos indicados en el artículo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza hará conocer al solicitante los defectos u omisiones para que sean subsanados en el término de 5 días el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación

Art. 155.- Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas, la Dirección de Gestión Ambiental la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza en un plazo de 30 días, se sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 156.- Otorgamiento de la autorización.- Luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza, emitirá la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón, para la posterior entrega de las guías de movilización.

Art. 157.- Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a. Transportar únicamente los materiales provenientes de los lugares autorizados para la explotación o instalación y operación de plantas de procesamiento de materiales áridos y pétreos.
- b. Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con una guía de movilización.
- c. Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar obligatoriamente carpas en buen estado que garanticen cubrir totalmente la zona de carga del vehículo, esto evitará la caída accidental de material, así como la reducción del polvo que emiten.
- d. Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán obligatoriamente lavar sus neumáticos en las instalaciones de abastecimiento, antes de hacer uso del sistema vial de la jurisdicción cantonal.
- e. El vehículo debe contar con todas las medidas de seguridad para evitar y prevenir accidentes de tránsito.
- f. En las partes laterales el vehículo deberá contar con:
 - Logotipo de la Cooperativa o Compañía de transporte a la que pertenece.
 - Número de disco.
 - Leyenda: "Informe como conduzco No. Telefónico de la Dirección de Gestión Ambiental "

- Stiker / adhesivo de la Autorización Municipal para el transporte de materiales de construcción.

Art. 158.- Ubicación de adhesivos de autorización.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, adhesivos de identificación correspondiente a la autorización emitida que permita identificar y controlar al momento de circular por las diferentes vías del cantón.

Estos adhesivos serán entregados al momento del pago de la autorización, estos serán colocados en las puertas del vehículo y tendrá un año de vigencia, y conforme las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito (A.N.T).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, sobre la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes.

TERCERA.- El GAD Municipal se reserva el derecho de conceder certificaciones de Playas consideradas Turísticas en el cantón Gualaquiza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerará además la siguiente normativa; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

SEGUNDA.- Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza se concede el plazo de seis meses para la obtención de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos al titular minero.

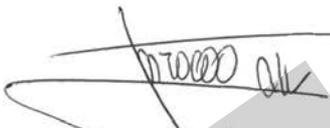
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Gualaquiza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web Municipal.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, quebradas, arroyos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Gualaquiza, publicada mediante Edición Especial en el Registro oficial N° 619, con fecha 5 de julio del 2016.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, a los 28 días del mes de octubre de 2017.


 Ing. Patricio Ávila Choco
 ALCALDE DE GUALAQUIZA




 Ab. Isabel Samaniego
 SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 12 de Octubre de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 28 de Octubre de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.


 Ab. Isabel Samaniego
 SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 30 de Octubre de 2017, a las 07h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h00 del día 30 de Octubre de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO



COMITE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004859
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. FEP_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17206, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmaño Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

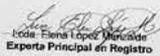
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Lucía Elena López Jaramila
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.